

Bucaramangi, 12 de marzo de 2024.

Señores,
Superintendencia Financiera de Colombia.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales.
E. S. D.

Demandantes: Martha Dionilde Garzón Sanabria y otros.

Demandados: BBVA Colombia SA
BBVA Seguros de Vida Colombia SA.

Expediente: 2023-4764

Radicado: 2023104625.

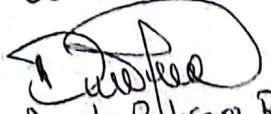
Asunto: Declaración bajo la gravedad del juramento.

Yo, Daniela Rodríguez Rivera, identificada como aparece al pie de mi firma, y quien actuó como apoderada de los demandantes en la diligencia celebrada el pasado 16 de enero de 2024, por medio del presente me permito declarar bajo la gravedad del juramento lo ocurrido previamente a la redacción del acuerdo conciliatorio en la presente causa así:

1. Quién inicialmente tomó vocería en la diligencia fue BBVA Seguros, quien tras una suspensión de audiencia arribó ante la Delegatura manifestando que su ofrecimiento conciliatorio era por la totalidad del valor asegurado, esto es, la suma de \$130.000.000.
2. Ante ello, y teniendo claro el ofrecimiento, lo debatido en adelante fue de qué forma iban a imputarse esos \$130.000.000.
3. En ese debate, el Representante Legal de BBVA Seguros, Manuel Castrillón señaló que el Banco reportaría como valor de la obligación una suma aproximada entre 99 y 100 millones de pesos, por lo que los 30 millones restantes corresponderían a los demandantes.
4. Ante la ausencia de claridad en la cifra, pregunté al Dr. Ronald Rueda de BBVA Colombia SA si podía consultar el valor de la obligación a la fecha del deceso de la madre de los demandantes, sin embargo, este se limitó a mencionar que en ese momento no podía porque estaba ocupado y preparándose para otra diligencia, pero que "compartía lo del Dr. Castrillón".
5. Una vez más, sin certeza en la cifra de la obligación, la Delegatura pidió al Dr. Castrillón hacer énfasis en la cifra y comprometerse a la misma, para dar tranquilidad a los demandantes.

6. En ese momento, la diligencia tenía una duración de aproximadamente 3 horas, y el Dr. Castrillón señaló nuevamente ante la Delegatura que en efecto la forma de imputar el pago sería de 100 millones aproximadamente al banco con "\$500.000 más o \$500.000 menos" pero que la cifra sería de "\$30.000.000" aproximadamente a los demandantes.
7. Una vez se corroboró esto por el Dr. Castrillón, se preguntó a los demandantes, si con ello estaban de acuerdo, a lo que manifestaron que sí. Resáltese que solamente tras aclararse la forma de imputar el pago, 3 horas de negociación y enfatizar por BBVA Seguros que sería aproximadamente una relación de 100/30, fue que los demandantes y la suscrita aceptaron proceder con la suscripción del acuerdo.
8. La diligencia fue puesta en espera mientras la Delegatura construía en unos minutos el acuerdo en un Documento para posteriormente leerlo a las partes y que estas manifestaran su voluntad de suscribirlo.
9. Atendiendo a lo conversado durante más 3 horas y lo enfático que fue el Dr. Manuel Castrillón en señalar la forma en la que se imputaría el pago, en virtud de la buena fe y la lealtad procesal se accedió a suscribir el acuerdo manifestando todos estar conforme con el mismo.
10. Una vez realizado esto, se procedió a diligenciar los formularios y demás documentos solicitados por la compañía, para que pudiese realizar el pago, y a enviarlos el mismo día de la diligencia.
11. Pasado el tiempo dispuesto por la Delegatura para efectuar el pago, los demandantes recibieron un pago de la compañía por sólo \$16.388.755 el día 16 de febrero de 2024, circunstancia desconcertante tanto para ellos, como para la suscrita.
12. Ante ello, se notificó el incumplimiento del acuerdo a la Delegatura, circunstancia que dio lugar a que la compañía cancelara la suma de \$121.219 por concepto de "intereses moratorios a los demandantes; Sin embargo, esto NO corresponde a lo realmente acordado en la diligencia, y continúa sin cumplirse el mismo.

En esos términos dejo rendida mi declaración y solicito a la Delegatura adoptar las medidas necesarias para cesar con la vulneración de Derechos de los Consumidores en el caso concreto. Cordialmente,


Daniela Rodríguez Rivera
CC. 1005321229 de Bga.
T.P. 409.948 del CSJ.

